

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE ABRIL DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2167**

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por la representante *Fernández Rodríguez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar el Artículo 14, el Artículo 235 y adicionar un Artículo 235-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para establecer las definiciones de "aparato de escaneo" como inciso (c), "codificador" como inciso (i) y redesignar los restantes incisos para que queden organizados en orden alfabético correspondiente; para clasificar como delito grave de tercer grado la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de débito, y para que se tipifique como delito grave de cuarto grado la posesión de un aparato de escaneo o un codificador, y que tipifique como un delito grave de tercer grado el uso de un aparato de escaneo o un codificador.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico la incidencia de la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito ha aumentado de forma alarmante en tiempos recientes debido existencia y disponibilidad de tecnología avanzada que permite el robo de información de dichas tarjetas. Esta práctica ilegal representa millones de dólares en pérdidas y afecta a los consumidores, comerciantes, instituciones financieras y a la banca por igual.

Una de las formas más comunes de obtener los datos de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito es utilizando dispositivos electrónicos por los cuales se desliza la

tarjeta. Los aparatos son capaces de leer la codificación magnética y almacenarla temporera o permanentemente. Una vez se obtiene la información personal del usuario, el delincuente puede cargar los datos obtenidos en un sistema con el que puede leerlos y posteriormente introducirlos en una tarjeta con una banda magnética virgen, creando así una especie de “tarjeta clon” con la cual realizar pagos o retirar dinero de una cuenta. El delincuente también puede utilizar los datos para pagar por bienes o servicios a través del Internet o por teléfono.

Si bien el Código Penal tipifica la utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito como un delito, al presente dicho delito es clasificado como menos grave. La alta incidencia de este tipo de conducta amerita que esta Asamblea Legislativa enmiende dicha disposición del Código Penal para aumentar la clasificación del delito de utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito a uno grave de tercer grado, de modo que las penas más altas puedan servir de disuasivo.

Por otro lado, aunque en el presente el robo de información de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito está tipificado y proscrito por varias disposiciones del Código Penal, entendemos que podría tener un efecto disuasivo mayor si dicha conducta es tipificada como un delito separado donde se establezcan penas más severas. De hecho, en numerosas jurisdicciones de los Estados Unidos de América han aprobado legislación estableciendo como delitos la posesión y el uso de aparatos de escaneo y de codificadores en conexión con el robo de información de tarjetas de crédito o tarjetas de débito. Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende el Código Penal para añadir como un delito separado y sujeto a una pena mayor la posesión y el uso de aparatos de escaneo y de codificadores en conexión con el robo de información de tarjetas de crédito o tarjetas de débito.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (c) y un nuevo inciso (f) y se redesignan los  
2 restantes incisos para que queden organizados en el orden alfabético correspondiente  
3 en el Artículo 14 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada,  
4 conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que  
5 lea como sigue:

6                   “Artículo 14.-Definiciones.

1 Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases  
2 contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) Aparato de escaneo. Significa un escáner, lector, "skimmer" o  
6 cualquier otro aparato electrónico que se use para acceder, leer,  
7 escanear, obtener, memorizar o almacenar, temporera o  
8 permanentemente, información codificada en la cinta o banda  
9 magnética de una tarjeta de pago.

10 (d) ...

11 (e) ...

12 (f) ...

13 (g) ...

14 (h) ...

15 (i) Codificador. También conocido como decodificador, significa un  
16 aparato electrónico o "re-encoder" que coloca información  
17 codificada de una cinta o banda magnética de una tarjeta de pago  
18 en la cinta o banda magnética de otra tarjeta de pago.

19 (j) ...

20 (k) ...

21 (l) ...

22 (m) ...

1	(n)	...
2	(o)	...
3	(p)	...
4	(q)	...
5	(r)	...
6	(s)	...
7	(t)	...
8	(u)	...
9	(v)	...
10	(w)	...
11	(x)	...
12	(y)	...
13	(z)	...
14	(aa)	...
15	(bb)	...
16	(cc)	...
17	(dd)	...
18	(ee)	...
19	(ff)	...
20	(gg)	...
21	(hh)	..."

1           Sección 2.-Se enmienda el Artículo 235 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de  
2 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de  
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 235.-Utilización ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.

5           Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que con intención  
6 de defraudar a otra o para obtener bienes y servicios que legítimamente no le  
7 corresponden, utilice una tarjeta de crédito o una tarjeta de débito a sabiendas de  
8 que la tarjeta es hurtada o falsificada, la tarjeta ha sido revocada o cancelada, o el  
9 uso de la tarjeta de crédito o débito no esta autorizado por cualquier razón.”

10          Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 235-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de  
11 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de  
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13          “Artículo 235-A.-Utilización o posesión de aparatos de escaneo o  
14 codificadores.

15          (a) Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que, con la  
16 intención de defraudar a otra, utilice un aparato de escaneo para  
17 acceder, leer, obtener, memorizar o almacenar, temporera o  
18 permanentemente, información codificada o contenida en la cinta  
19 magnética de una tarjeta de crédito o débito sin la autorización del  
20 usuario de la tarjeta de pago.

21          (b) Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que, con la  
22 intención de defraudar a otra, utilice un codificador para colocar

1 información codificada en la cinta o banda magnética de una tarjeta  
2 de crédito o débito en la cinta o banda magnética de otra tarjeta o  
3 en cualquier otro medio electrónico que permita que ocurra una  
4 transacción sin el permiso del usuario autorizado de la tarjeta de  
5 crédito o débito de la cual que se obtuvo la información codificada.

6 (c) Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que, con la  
7 intención de realizar cualquiera de los actos descritos en los incisos  
8 (a) y (b) de este Artículo o cualquier otro acto ilegal, tenga en su  
9 poder un aparato de escaneo o un codificador, o que tenga en su  
10 poder cualquier aparato, artefacto, equipo, programa, software,  
11 artículo, material, bien, propiedad o suministro que sea  
12 específicamente diseñado o adaptado para usarse como o en un  
13 aparato de escaneo o un codificador.

14 (d) Incurrirá en delito menos grave toda persona que tenga en su  
15 posesión una tarjeta con banda electrónica a sabiendas que la  
16 misma fuere clonada o falsificada.

17 Sección 4.-Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier  
18 persona o circunstancia fuese declarada inválida, tal declaración no afectará las demás  
19 disposiciones o aplicaciones de la Ley, siendo consideradas cada una independiente de  
20 las demás.

21 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
22 aprobación.